



**NO LO OLVIDE**

---

## **TRATA DE SERES HUMANOS Y TRÁFICO DE MIGRANTES**

**E**l artículo 17 de la Constitución colombiana establece:

“Art. 17.- Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

El Código Penal colombiano, modificado a este respecto varias veces, la última de ellas mediante Ley 985 de 2005, establece los tipos penales “tráfico de migrantes” y “trata de personas”, en los siguientes términos:

Artículo 188. DEL TRÁFICO DE MIGRANTES. Modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.

“El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria”.

Artículo 188-A. TRATA DE PERSONAS. Modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante

la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Artículo 188-B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Adicionado por el artículo 3 de la Ley 747 de 2002. “Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

PARÁGRAFO. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena”.

La Agencia de la ONU para los refugiados, ACNUR, explica así, en reciente documento<sup>1</sup>, las características específicas de este delito:

“La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: Protocolo contra el tráfico

1 Publicado en la página <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/> 9 de junio de 2011.

ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Los términos “trata de seres humanos” y “tráfico de migrantes” han sido usados como sinónimos, pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

### **¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?**

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona.

Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

### **¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE MIGRANTES?**

El tráfico ha sido definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanentemente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos.

## **¿POR QUÉ AL ACNUR LE PREOCUPA LA TRATA Y EL TRÁFICO DE PERSONAS?**

Para el ACNUR es muy importante que se tenga en cuenta que entre las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, hay personas que pueden ser solicitantes de asilo, a quienes se les debe brindar la debida protección internacional y respetar el principio de no-devolución.

El ACNUR, en su Agenda para la Protección, un programa destinado a mejorar el marco de protección de los refugiados y solicitantes de asilo en todo el mundo, recomienda a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de Palermo y a sus Protocolos, así como asegurarse que sus propios procedimientos para conceder el asilo permitan recibir denuncias de personas objeto de trata, especialmente mujeres y niños, cuya solicitud de asilo se base en razones fundadas. Igualmente, los Estados deben implementar sanciones para aquellos que intervienen en el tráfico y la trata de personas”.

La Organización Internacional para las Migraciones, OIM, informa respecto al tema lo que se hace en Colombia para enfrentar este tipo criminal:

“Entre los esfuerzos que destacan a Colombia en la lucha contra la trata de personas en la región se incluyen:

La creación del Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT, el cual coordina los esfuerzos de las autoridades para investigar y judicializar a las redes de tratantes y brinda la asistencia a las víctimas de este delito.

La campaña “Con la trata de personas no hay trato”, implementada desde diciembre de 2009 con el apoyo de la Unión Europea y la OIM. Esta campaña busca promover el uso de la Línea Nacional Gratuita contra la Trata de Personas 01 8000 52 2020, y brindar a través de este medio información clara sobre el delito, convirtiéndose a su vez en un canal efectivo para identificar e informar sobre posibles casos de trata.

La descentralización de la Política Pública de Lucha contra la Trata de Personas, proceso apoyado también por la OIM, el cual ha generado como resultado la creación de más de 20 comités departamentales y municipales orientados exclusivamente a la prevención y persecución de este delito, así como la atención de sus víctimas.

La atención a las víctimas de la trata, la cual también ha sido posible gracias al apoyo de los consulados de Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores. La participación de la Cancillería también ha sido clave en el desarrollo de los 9 encuentros internacionales y binacionales realizados en Colombia sobre el tema

---

de la trata de personas, en el transcurso de los cuales se han realizado valiosos intercambios de experiencias.

Otro de los resultados de los esfuerzos del gobierno colombiano, ha sido la puesta en marcha de operaciones que han permitido la judicialización de miembros de las redes de trata interna. Una de ellas fue la realizada en el año 2009 y denominada “Cándida Eréndira” que resultó en la captura de 68 personas a nivel nacional, por su posible responsabilidad en este delito. En total, en Colombia han sido emitidas 19 sentencias por trata de personas.

José Ángel Oropeza, Jefe de Misión de OIM en Colombia, puntualizó que “los esfuerzos para prevenir la trata de personas y judicializar a los miembros de las redes de tratantes son un ejemplo para los países de la región, hasta el punto que varios de ellos han acudido a la experiencia colombiana para mejorar su desempeño en este campo”.<sup>2</sup>

---

2 Publicado en la página <http://www.oim.org.co/Programas/ContraLaTratadePersonas/tabid/86/language/es-CO/Default.aspx>